



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngöbe Buglé y Naso Tjör Di

Chiriquí, 13 de junio de 2024
C-CH-B-No.016-24

Doctor
Iván Gómez Samudio
Rector
Instituto Superior Tecnológico del Claustro Gómez



E.S.M.

Ref.: Convalidación – Ley No. 389 de 2023- Institutos Superiores – modalidad virtual- reglamento interno- estatuto académico.

Doctor Gómez:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 4 del artículo 3, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano.

Es oportuno indicarle que mediante Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (gaceta oficial 28,787 de 3 de junio de 2019), emitida por el Procurador de la Administración, se nos habilitó para darle respuesta a su nota No. 0407-24-CL sin fecha recibida en el correo institucional secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa según consta en el reloj de entrada, el día seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:25 a.m. firmada por su persona en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico del Claustro Gómez, residente en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, mediante la cual consulta lo siguiente:

1. ¿Los Institutos Superiores, estamos facultados a convalidar materias a nuestros estudiantes que posean materias similares a las que estén en nuestro plan de estudios y que ellos hayan cursado anteriormente en otro Instituto Superior o Universidad reconocidas en el país ante lo estipulado en otro Instituto Superior o Universidad?
2. ¿Qué al momento de convalidar materias que cumplan con las similitudes a la de nuestro plan de estudio y los requisitos detallados en la Ley No. 389 de 2023, el mismo se reestructura y el tiempo de duración dependerá de las materias que si tenga que realizar el estudiante acorde a las normas académicas del Instituto, ya que no existe a nuestro conocimiento ninguna norma que regule la disposición del tiempo de duración en estudiantes que se les

convaliden asignaturas y solo tengan que recibir las que no fueron convalidadas?

3. Que cuando la modalidad virtual en los técnicos superiores es aprobada por el Ministerio de Educación en su modalidad asincrónica, el estudiante es autodidacta y avanza en las materias a su propio ritmo con el acompañamiento de un tutor o profesor de la especialidad, y que el caso de las convalidaciones igual las materias que se tienen que realizar se les reorganiza a su tiempo, de modo que cumplan con el plan de estudio completo nuestro, tomando en cuenta como convalidadas las materias dadas en otra institución o universidad cuyo contenido sea similar al nuestro. Sin más y esperando que fundamento en derecho nos pueda responder nuestras dudas con la finalidad de siempre estar apegados a la ley que rige a los Institutos Superiores.

Con relación al contenido de su consulta debemos expresarle que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 del 31 de julio del 2000, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, **está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso particular.** Ahora bien, desde un marco de educación informal, y en aras de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la Ley No. 38 de 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales.

En términos generales resulta oportuno indicar que la Ley No. 329 de 13 de julio de 2023, que regula el funcionamiento de los centros de educación posmedia y de los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, contemplando en dicha excerta jurídica la convalidación para continuar estudios en los institutos técnicos superiores oficiales o particulares, de la cual en el artículo 25 de manera explicativa, nos indica lo siguiente:

“Los créditos de las carreras de los centros de educación posmedia oficiales o particulares pueden ser convalidados para continuar estudios en los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, siempre que contengan mínimo sesenta créditos se le convalidará hasta un máximo de 60% de los créditos contenidos en el plan del estudio del centro de educación posmedia.

Los créditos de las carreras de los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, oficiales o particulares, pueden ser convalidados para estudios de licenciaturas, siempre que contengan un mínimo de entre noventa y ciento veinte créditos, distribuidos en un período mínimo de dos años y las asignaturas tengan igual o más créditos que el plan de estudio de la universidad que escojan ingresar. Se le convalidará hasta un máximo de 60% de los créditos contenidos en el plan de estudio del instituto técnico superior que realiza la convalidación”.



De acuerdo con esta misma Ley, todos los centros de educación posmedia y los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior particulares, gozarán de autonomía administrativa y financiera **concebida como un conjunto de derechos obligaciones y responsabilidades, consignadas en su reglamento interno o estatuto académico,** sin mayores restricciones que las que imponen la Constitución Política y las leyes vigentes, es decir que deberá entenderse como

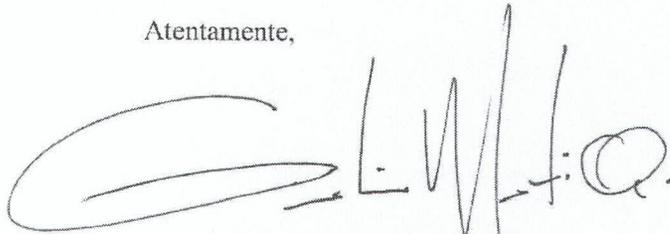
estatuto académico, las normas institucionales básicas en virtud de su autonomía y que **contienen las reglas fundamentales de su organización y funcionamiento.**

Es decir que los centros de educación post media y los institutos superiores o centros de enseñanza superior particulares, contarán con la plena capacidad de decisión en aquellos aspectos que no son objeto de regulación específica en la Ley, como en el caso que ocupa nuestra atención; en otras palabras, cuentan con la potestad de autonormarse, entendida como la capacidad de un ente privado para dotarse de su propia norma de funcionamiento.

En consecuencia, somos de la opinión que en atención a su autonomía administrativa y financiera, todo lo concerniente a las convalidaciones de los institutos superiores, que no se encuentre establecido en la Ley No. 389 de 13 de julio de 2023 y su reglamento o en otro ordenamiento jurídico nacional que regule la materia de manera específica, podrá ser establecido a través de los estatutos académicos o reglamentos internos de cada centro de educación posmedia, de los institutos técnicos superiores o de los centros de enseñanza superior particular, previo aval para su aplicación del Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior.

Lo anterior sin dejar de observar las normas de derecho civil que regulan la relación contractual entre particulares. Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo; aprovechando la oportunidad para manifestarle que la orientación vertida por este despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración

GM/egdem



Recibido 17 de junio 2024 -Claustro Gómez

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-2622, 774-1506 * Fax: 500-9626
* E-mail: secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa